CONTRATO N° 044 -2017-OSITRAN

Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2017-OSITRAN

Servicio de Consultoría para la Medición y Evaluación de Niveles de Servicio, Rugosidad (IRI), Deflectometría y Tiempo de Espera en Cola (TEC) en las Concesiones de Carreteras en Operaciones 2017 -2018

Conste por el presente documento, el Contrato de **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO, RUGOSIDAD (IRI), DEFLECTOMETRÍA Y TIEMPO DE ESPERA EN COLA (TEC) EN LAS CONCESIONES DE CARRETERAS EN OPERACIONES 2017 -2018**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO CONSULTOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 09765509, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 111-2017-GG-OSITRAN, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, **ALAUDA INGENIERIA S.A. – SUCURSAL DEL PERU**, con RUC N° 20550412706, inscrita en la Partida Registral N° 12931009 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por **LUIS PANCRACIO BLANCO RODRIGUEZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 000913386, con domicilio en Plaza San Francisco 208, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**; en los términos y condiciones siguientes:

OSITRAN V°B° J. Peñaloza Gerente de Administración (e)

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, **OSITRAN** convocó al Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2017-OSITRAN para seleccionar a **EL CONSULTOR** que preste el **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO, RUGOSIDAD (IRI), DEFLECTOMETRÍA Y TIEMPO DE ESPERA EN COLA (TEC) EN LAS CONCESIONES DE CARRETERAS EN OPERACIONES 2017 -2018"**.

OSITRAN V°B° R. TOLEDO

1.2 Como resultado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2017-OSITRAN, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro a **EL CONSULTOR,** por un monto ascendente a **S/ 4,240,573.28** incluido los impuestos de ley así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Por el presente Contrato, **OSITRAN** conviene en contratar a **EL CONSULTOR** para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.1 del presente Contrato, y a su vez, éste conviene en cumplir con la ejecución del servicio descrito en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2017-OSITRAN y términos de referencia, que forman parte del presente Contrato.

OSITRAN V°B° E. MATUTE

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE

3.1 Las Partes convienen que forman parte del presente Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2017-OSITRAN, la Absolución de las Consultas y Observaciones, así como las propuestas técnica y económica presentadas por **EL CONSULTOR.**

3.2 Las Partes acuerdan que, para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las

ALAUDA INGENIERIA S.A. Sucursal del Perú
LUIS BLANCO RODRIGUEZ
Representante Legal

obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

i. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
ii. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas CONSULTORas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
iii. Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2017-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
iv. El Contrato.
v. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario
vi. Los Contratos de Concesión objeto del Procedimiento de Selección y sus Adendas.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las Partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSULTOR

4.1 **EL CONSULTOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en los Contratos de Concesión objeto del Procedimiento de Selección.

4.2 **EL CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

4.3 **EL CONSULTOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

4.4 **EL CONSULTOR** deberá cumplir oportunamente con las acciones y actividades de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia.

4.5 **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal profesional mínimo y de apoyo ofertado de **EL CONSULTOR** asignado al servicio de conformidad con lo establecido en su Propuesta Técnica y Económica.

4.6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN. EL CONSULTOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN.**

4.7 **EL CONSULTOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

4.8 **EL CONSULTOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

OSITRAN V°B° T. Repáloza Gerente de Administración (e)

OSITRAN V°B° P. TOLEDO

OSITRAN V°B° E. MARTE ASESORÍA LEGAL

ALAUDA INGENIERÍA S.A. Sucursal del Perú
LUIS BLANCO RODRIGUEZ
Representante

CLÁUSULA QUINTA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACION CON OSITRAN

5.1 El Jefe de Proyecto de **EL CONSULTOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

5.2 El Jefe de Proyecto en representación de **EL CONSULTOR**, es responsable de:

5.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.

5.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.

5.2.3 Representar a **EL CONSULTOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.

5.2.4 Presentar a **OSITRAN** el Programa de Ejecución de Servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

5.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL CONSULTOR**.

5.2.6 Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le competa como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

6.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias.

6.2 **OSITRAN** apoyará a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA SÈPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS

7.1 La retribución correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, contratados bajo la modalidad de Suma Alzada, asciende hasta el monto de **S/4,240,573.28 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Quinientos Setenta y Tres con 28/100 Soles)**, incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

7.2 Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

7.3 Los pagos se efectuarán luego de emitida la conformidad por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN** a los entregables señalados en los Términos de Referencia.

7.4 **OSITRAN** tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, **OSITRAN** efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN V°B° T. Paniagua Gerente de Administración (e)

OSITRAN V°B°

OSITRAN V°B°

ALAUDA ATT INGENIERIA S.A. Sucursal del Perú

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales está garantizado por la **Carta Fianza N° 30003931**, por un monto ascendente a **S/. 424,057.33**, vigente desde el 02/11/2017 hasta las 12:00 horas del 02/11/2018, emitida por La Positiva Seguros y Reaseguros a favor del **OSITRAN**, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, renovable hasta el consentimiento de la liquidación del servicio contratado. El fiador es una empresa del sistema financiero y de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP para emitir cartas fianzas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

9.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

9.2 **OSITRAN** contrata a **EL CONSULTOR** para el **Servicio de Consultoría para la Medición y Evaluación de Niveles de Servicio, Rugosidad (IRI), Deflectometría y Tiempo de Espera en Cola (TEC) en las Concesiones de Carreteras en Operaciones 2017 -2018**, por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio que emita por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del **OSITRAN**, previa suscripción del contrato.

Para la notificación de la Orden de Inicio, esta se hará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados, desde que la Gerencia de Administración informe y remita de manera formal a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización copia fedateada del contrato suscrito por **OSITRAN** con **EL CONSULTOR**, así como el expediente de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS PENALIDADES

10.1 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

10.2 En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecté que **EL CONSULTOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con los procedimientos internos de **OSITRAN**.

10.3 La Resolución de **OSITRAN** que determine el incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR,** así como la penalidad aplicable, tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a impugnación alguna por parte de **EL CONSULTOR**.

10.4 El monto de las penalidades será abonado por **EL CONSULTOR** a **OSITRAN** a la cuenta que éste le indique, en el plazo de tres (3) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento de pago que efectúe **OSITRAN** a **EL CONSULTOR**.

10.5 En caso que **EL CONSULTOR** incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, **OSITRAN** podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta, sin perjuicio del cobro de los intereses legales correspondientes por la demora en el pago de la penalidad.

En caso de ejecución de la Carta Fianza por incumplimiento de pago de la penalidad, **EL CONSULTOR** deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo las mismas condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2017-OSITRAN y la Absolución de Consultas y Observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En caso de resolución de contrato por culpa de **EL CONSULTOR**, éste se encuentra

OSITRAN V°B° I. Peñaloza Gerente de Administración (e)

OSITRAN V°B° P. TOLEDO

OSITRAN V°B°

ALAUDA INGENIERIA S.A. Sucursal del Perú

obligado a pagar a **OSITRAN** el monto de la garantía que no renovó, sin perjuicio de la facultad de **OSITRAN** de exigir la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

11.1 Si **EL CONSULTOR** incumpliera sus obligaciones contractuales o demostrará negligencia en la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** podrá solicitar la remoción, cambio de la persona o personas responsables o podrá proceder a la resolución del contrato, conforme al procedimiento establecido en el numeral 11.3.

11.2 **OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las Partes que hagan imposible a cualquiera de las Partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

11.3 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, OSITRAN podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL CONSULTOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

11.4 Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

11.5 **EL CONSULTOR** declara que ni él ni ninguno de los accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes legales, empleados, personal profesional o empresas vinculadas ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar, recibir u ofrecer ningún pago o comisión ilegal en relación con el Contrato , o el Concurso. **OSITRAN** queda facultado a declarar la resolución del contrato por falsedad de cualquiera de las declaraciones mencionadas, según corresponda a lo establecido en el contrato, en el concurso, o durante la ejecución del Contrato, este queda resuelto de pleno derecho, para lo cual bastará con la comunicación correspondiente por parte de **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

12.1 Las Partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.

12.2 Si cualquiera de las Partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las Partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra Parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

12.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las Partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la Parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la Parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose

ALAMO T INGENIERIA S.A. Sucursal del Perú

actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

12.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las Partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas Partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL CONSULTOR**.

12.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

13.1 **EL CONSULTOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato.

La aprobación de los informes y otros documentos de **EL CONSULTOR** por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL CONSULTOR** de la responsabilidad final y total por los mismos.

13.2 En consideración a la cláusula anterior, **EL CONSULTOR** deberá presentar Informes Especiales a requerimiento por escrito del **OSITRAN**, siendo el contenido de este informe y el plazo para su presentación el indicado en el oficio de requerimiento emitido por **OSITRAN**. Es preciso indicar que el plazo máximo de remisión de este informe será de diez (10) días útiles si no existe mención expresa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ALAUDA INGENIERIA S.A. Sucursal del Perú
LUIS BLANCO RODRIGUEZ
Representante

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL

15.1 Las Partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

15.2 Las Partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

15.3 El laudo arbitral emitido obligará a las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ESCRITURA PÚBLICA

16.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las Partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

16.2 Las Partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

17.1 **EL CONSULTOR** entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

i. Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato.
ii. Vigencia de poder del representante legal de la empresa, con atribuciones para suscribir el contrato.
iii. Documento de identidad del representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERSONAL DE EL CONSULTOR

18.1 Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Para considerar un evento como caso fortuito o fuerza mayor deberá analizarse cada caso en concreto, el cual deberá cumplir los tres requisitos de manera concurrente (extraordinario, imprevisible e irresistible) debidamente comprobados. Dicho análisis y eventual aprobación deberá se efectuado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**.

Para este efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer el cambio de personal a **OSITRAN** con diez (10) días hábiles de anticipación, el mismo que debe deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, a fin de obtener la aprobación correspondiente. Los diez (10) días de anticipación solicitados para el cambio de profesionales serán computados después de producidas las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

18.2 Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resulten no irrogarán gastos adicionales a **OSITRAN**.

OSITRAN V°B° T. Peñaloza Gerente de Administración (e)

OSITRAN V°B° P. Toledo Supervisión y Control Empresarial

OSITRAN V°B° Asesoría Legal

ALTAMIRA INGENIERIA S.A. Sucursal del Perú

18.3 En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **OSITRAN**, éste podrá dar por resuelto el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad correspondiente.

18.4 **EL CONSULTOR** está facultado para seleccionar al personal de apoyo, para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

18.5 **EL CONSULTOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador de la consultoría, cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN.** Inmediatamente **EL CONSULTOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO LEGAL

19.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las Partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

19.2 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las Partes debe ser comunicada a la otra Parte, formalmente y por escrito, con una anticipación mínima de 48 horas.

19.3 En caso una de las Partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los siete días del mes de noviembre del año 2017

JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS Gerente de Administración (e) OSITRAN **OSITRAN**	ALAUDA INGENIERIA S.A. Sucursal del Perú LUIS BLANCO RODRIGUEZ **EL CONSULTOR**